

REFERENCIA: No. 081374089001-2022-00003

DESPACHO COMISORIO

PROCESO EJECUTIVO: No. 08001-40-53-008-2017-00547-00

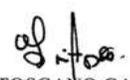
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO : MIREYA DEL SOCORRO FERREIRA OCAMPO- C.C No.
22.475.785

ORIGEN: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

COMITENTE: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el Despacho Comisorio de la referencia, remitido a través de correo electrónico del Doctor RICARDO MIGUERL GARCIA SALCEDO, EL 14/01/2022, comisionando al Alcalde del municipio de Campo de la Cruz, para la diligencia de secuestro de inmueble. Pendiente por resolver. Sírvase proveer. Campo de la cruz, 24 de enero del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Enero veinticuatro (24) Del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y revisado el Despacho referenciado, se puede observar, que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 39 del C.G.P inciso primero que a letra dice:

“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que hay ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud...”. (Negrillas del Despacho)

Si bien es cierto se ha señalado la **“calle 11 con carrera 9”**, tal dirección carece de nomenclatura específica del inmueble a secuestrar, mostrándose la misma incompleta tal y como ya se había dicho en autos del 6/05/2021 y 02/12/2021, librado por este despacho en el mismo referenciado; **por otro lado tampoco se aporta el certificado de tradición del folio e matrícula No. 045-26149, que nos indique el titular del bien, y si el mismo ya se encuentra embargado por el comitente, razones por la cuales no es posible adelantar tal diligencia, lo que parece ser es que la persona que elabora la Comisión no ha leído nunca los motivos de su devolución, ya que ninguna de las tres (3) veces lo ha subsanado.** (Subrayado del Despacho)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver al Centro Servicios Ejecución Civil Municipal-Atlántico- , el Despacho Comisorio No. 01OCT006, del 09/12/2021, librado en el proceso referenciado, sin diligenciar, atendiendo las razones anotadas en este proveído, a



través del correo electrónico mediante el cual nos fue enviado y al de ventanillaj0 y al de ventanillaj04ecbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
SEGUNDO: Desanotese del Libro radicator, para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: abc04a9e29239e26b7de7982f27450ad55da0ed2a0aced84b470d8c9be4ba831
Documento generado en 24/01/2022 02:59:53 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 004 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial